1828.

CONTINUACION

DE LA

FE POLITICA DE UN COLOMBIANO.

ARTICULO IV.

De las Usurpaciones y de las Garantìas de los Gobiernos Constitucionales.

DECIDIDOS los pueblos á darse leyes y constituciones que establezcan la libertad, de que no han gozado, ó les aseguren los derechos que anteriormente se habian prescrito, pero que han sido hollados por las facciones y pospuestos à los intereses personales; nada debe serles mas importante ni mas grato que fijar las reglas invariables de la estabilidad de estos mismos derechos, de manera que ellos no sean usurpados, como sucede con frecuencia, ni aun por el mismo poder que ha de formar las leyes ó la constitucion. Estas reglas son las garantìas. Mas, para ser propiamente tales, es preciso que estén colocadas fuera del poder mismo que han de contener; es decir, que deben ser independientes de su voluntad, y sujetarle à pesar suyo dentro de los límites que la constitucion le ha marcado; porque, aunque sean innumerables las restricciones escritas, si el poder constituyente ó el poder lejislativo tiene de hecho la posibilidad de abusar, no habrá ningun dique que lo contenga.

En el art. 3 de la *Fé Política*, probamos, que los dictadores modernos habian usurpado el poder, porque á diferencia de los de Roma, se les daba la facultad lejislativa.— Esta verdad es un corolario del principio de la division de poderes, reconocido como la única base del gobierno representativo. Llámese, pues, república, ó llámese monarquía un estado, jamas habrá en él libertad política ni civil, miéntras de hecho no exista una buena distribucion de poderes; porque este es el único modo de que pueda haber garantías. En los gobiernos absolutos, esto es, en aquellos en que el monarca dá las leyes, las ejecuta, y las aplica, todo derecho es ilusorio, y la misma existencia depende de un pequeño antojo del señor de todas las vidas, ó de uno de tantos favoritos que le sirven de instrumentos. No es

nuestro intento hablar de estos gobiernos monstruosos, cuya realidad será increible, cuando aniquilados en todos los ángulos del globo, segun el voto de los filósofos de nuestros dias, las jeneraciones futuras lean la historia de los siglos que las han precedido. Semejante forma de gobierno, si tal puede llamarse esta, es conocida, y ningun hombre sensato y desinteresado es capaz de apetecerla.— Hay, sin embargo, otras en donde las leyes hacen una separacion de poderes, mas ó ménos marcada, pero las mas veces ineficaz para asegurar los derechos de la nacion, los del monarca ó los del ciudadano; porque, siendo ordinariamente la obra de un solo poder, este logra todo el fruto de la ley; se sobrepone à los demas, y los reune en sí: entónces es nula la division de poderes.

De estas diversas constituciones *, unas han sido dadas por la nacion contra la voluntad del monarca; otras por el monarca, si no contra la voluntad de la nacion, con ménos goces que los que la nacion deseaba; y otras finalmente han sido establecidas de comun acuerdo entre la nacion y el monarca. Confesamos que es superior á nuestras fuerzas, y aun ajeno de este escrito, hacer un detenido exámen de todas estas organizaciones sociales: nuestro objeto es investigar solamente cuales son las garantías que presta cada una de estas constituciones; y para llegar á él tenemos una guia infalible. Esta guia son los resultados. Si es verdad que no háy causa necesaria sin efecto, y si las garantías deben serlo de la fruicion de los derechos de cada uno, y de la subsistencia de las constituciones, es evidente que allí en donde ellas han flaqueado ó desaparecido, las garantìas ó no existieron ó se fundaron mal. Hablemos de cada una de estas tres especies de constituciones, y despues descenderèmos á las constituciones republicanas.

Despues que los reyes, para abatir el poder de lòs grandes, hubieron empleado el poder de las naciones, patrocinándolas en la empresa de libertarse del feudalismo, y complacídose en reconocer sus derechos precisamente hasta aquel punto que les era necesario para obrar sin restricciones; la nobleza procuró recobrar alguna parte de su poder antiguo obrando sometida al trono; rodeó la monarquía para partici-

* Entendemos por *constituciones* todas las leyes, cartas, concesiones, actas, y estipulaciones que declaran á los reyes y á las naciones ciertos derechos políticos.

par de su omnipotencia, y mantuvo sus riquezas pillando los pueblos en su nombre: en una palabra, despues de haber oprimido las naciones en virtud de su poder propio, siguió opromiéndolas en virtud del poder de la corona. Los reyes apoyados en este pedestal de hierro, descargaron su cetro sobre todos; sobre los plebeyos y sobre los nobles mismos; y la tiranía fué espantosa. Pero los pueblos, cansados de sufrir, civilizados por las artes, ilustrados por la imprenta, arrastrados finalmente por la marcha del mundo, conocen sus fuerzas, piensan en sus derechos, y se convencen de que el despotismo es porque ellos quieren que sea. Todos claman, unos tras de otros, por la libertad política, única garantía de la libertad civil; y quieren darse una y otra, fijando sus derechos en las cartas ó constituciones. Tal es la situacion actual de las naciones. Los reyes, sin embargo, no la conocen, ó la contradicen; y es preciso que ellas se armen para obtener justicia.

Esta éra feliz se ha anticipado en Inglaterra, porque allí se anticipó la causa: allí la opresion del trono sobre la nobleza y el pueblo tuvo oríjen desde que Guillermo de Normandía dividió su conquista en una multitud de feudos repartidos á los barones, entre los cuales no habiendo ninguno bastante poderoso para ser temido de la autoridad real, esta pesaba igualmente sobre todas las clases. Veamos ahora cual ha sido el resultado de esta contienda entre los pueblos que han querido recobrar sus derechos, y los tronos que se han obstinado en conservar su tiranìa.

Algunas veces los pueblos armados han compelido á los reyes á reconocer una parte de su libertad, y estos han accedido para salir de los peligros del momento. Pero en unos tiempos en que las leyes no hacian una exacta distribucion de poderes; en que no se enunciaba cuales eran los verdaderos derechos de la corona, ni se habia inventado la representacion nacional; precisamente debia suceder que luego que las masas populares depusiesen las armas y tornasen à sus hogares, sus tiranos, dueños absolutos de la administracion, tornaran tambien á las usurpaciones. Los nobles y plebeyos de Inglaterra levantaron el estandarte del descontento: y Juan-sin-Tierra abandonado de su misma corte, y no pudiendo ganarse ningun partido, ni con promesas de amnistía, ni con gracias, " *mèdios triviales*," dice De Lolme, " *pero*

seguros de los que gobiernan;" se vió obligado à someterse á la disposcion de sus súbditos, y firmó la *gran carta* de Inglaterra. "*Los ingleses,*" añade el mismo observador, "*hubieran sido libres desde aquel momento, si no hubiera una distancia inmensa entre hacer las leyes y observarlas.*" Asì es, que Juan violó inmediatamente un tratado que le habia arrancado la fuerza; los barones volvieron á tomar las armas, y la Inglaterra iba á ser envuelta en nuevos desastres, cuando la muerte de Juan decidió en favor de la nacion. Siempre que los pueblos carecen de representantes, ponen en movimiento el único recurso que les queda para sacudir la opresion: este recurso es la insurreccion armada.

Por eso la misma Inglaterra y las naciones modernas que han seguido sus huellas, han inventado afortunadamente la representacion nacional que vele sobre sus derechos, que establezca las leyes, y hasta cierto punto represente su voluntad. Estas asambleas han restrinjido la autoridad real, como necesariamente debian hacerlo para evitar las usurpaciones, y muchas veces han creido sencillamente que para asegurar la libertad pública bastaban las leyes ó las constituciones escritas hermosamente, pero sin garantías positivas. Los monarcas entónces se han guardado muy bien de atacar abiertamente los derechos establecidos, y para violarlos han ocurrido al artificio, y muchas veces al abuso de sus mismas atribuciones constitucionales. Porque en Inglaterra era una prerogativa del trono convocar y disolver el parlamento, Carlo I. quiso disolverlo para siempre. El cuerpo lejislativo en tales casos aumenta las restricciones del poder real. Arbitro del establecimiento de las leyes, ó interpreta en su favor el testo constitucional, ó dá decretos secundarios para acrecentar sus facultades, ó finalmente entra de hecho en el ejercicio de algunas, que debian estar mejor colocadas en el ejecutivo, bajo el pretesto de que la constitucion no se las dá espresamente. Con la preponderancia de que naturalmente le reviste su mision popular, lleva hasta la estravagancia su autoridad lejislativa y su vijilancia sobre los funcionarios públicos. Como el triunfo que abrió la puerta á la reforma, se debe á la accion del pueblo contra la opresion del monarca, basta que este pueda usar en su favor ó en el de su partido, de una prerogativa legal, para que el triunfo popular sea convertido á su vez en tiranía.

Por otra parte, los reyes, que no pueden desprenderse jenerosamente de la autoridad absoluta, cuyo corazon está poseido del principio de derecho divino—principio en cuya fuerza obran, y á cuyo triunfo se encaminan—no pierden ocasion de eludir sus juramentos, ó los cumplen solamente cuando ellos, ó la nobleza que los circunda, reportan la utilidad. Sus tentativas contra la ley fundamental son ménos simuladas miéntras mas directos son los ataques que sufren sus atribuciones legales. Sus partidarios, que siempre son numerosos, se aumentan y se confortan con los nuevos grados de justicia que recibe su causa; y los monarcas al cabo se arriesgan à perderlo todo por recobrarlo todo.

Llegadas las cosas á este punto, el único objeto del poder lejislativo es sostener su obra á costa de los derechos del trono, y aun de los individuos, los cuales se violan respecto de aquellas clases que naturalmente se suponen interesadas en el triunfo de la causa del monarca, al paso que los individuos ó autoridades que cooperan à las miras del parlamento—miras que capciosamente se confunden con los intereres de la nacion, gozan de la mas completa impunidad, por perversa que sea su conducta ó arbitraria su administracion: de manera que para conservar la constitucion, santuario de todos los deberes y derechos, se aumentan aquellos para un partido y se anonadan estos. En semejante crísis es violentísimo el choque entre los dos únicos en que la nacion se divide: el partido de la libertad y el partido de la esclavitud, de los cuales uno ha de vencer precisamente.—Allí en donde se les ha dejado entregados á sus propias fuerzas, el partido de la libertad ha triunfado; pero allí en donde la fuerza estranjera ha intervenido, el de la esclavitud se ha cargado de trofeos. Carlos I., en Inglaterra, y Luis XVI., en Francia, son testimonios de esta verdad; pero los triunfos de Luis XVIII. en esta última nacion, y de Fernando VII. en España tambien prueban la escepcion.

Mas si examinamos la historia constitucional de estas tres naciones, hallarémos que los triunfos repetidos é inmoderados del partido popular, aunque ganados en una guerra provocada por los tronos, han sido la causa de los desenlaces fatales que han tenido las turbulencias políticas; y los paises monárquicos deben estar convencidos ya de que en esta clase de guerra el abuso de la victoria tiene los mis-

mos pèsimos resultados que en las de invasion y de conquista.

Para usar de represalias contra Carlos I., que habia disuelto el parlamento con ánimo de no convocarlo jamas, la cámara de los comunes, á que el rey tuvo que apelar por último recurso, se negó à tratar de todas las propuestas y principalmente de los subsidios que le habia pedido la corona. Aun hizo mas: acusó á los dos ministros en que el rey tenia toda su confianza, y logró decapitarlos. No contenta con haber usado, quizà fuera de tiempo, de estas dos atribuciones propias suyas, quitó al rey la facultad de nombrar los comandantes de la escuadra, y consentida con esta ventaja, intentó nombrar los del ejército. El rey quiso resistir; pero ya no era tiempo, y su cabeza voló en un cadalzo. El parlamento, pues, habia triunfado completamente: en sus manos estaba la suerte de Inglaterra; pero ¿qué hizo esta asamblea? Pasar del esceso de libertad al esceso de servidumbre, entregarse á un tirano simulado, y permitir que bajo la proteccion de Cromwel fuesen destruidas las libertades públicas á un grado que jamas lo habian sido bajo ninguno de sus reyes. Tal fué el amargo fruto que produjo en aquella nacion la falta de garantías contra el poder lejislativo á la vez que contra el poder real.

Aun despues que el parlamento y la nacion volvieron en sí, y quisieron poner algun remedio, el influjo de los males pasados duró todavía algun tiempo. Carlos II. llamado al trono despues de la abdicacion de Ricardo Cromwel, es recibido con el amor que es consiguiente al arrepentimiento de un largo error. Pero él falta el primero á las promesas bajo cuya condicion habia sido admitido. La nacion reforma algunos abusos, y se establece el acta de *habeas corpus*, ese baluarte de la seguridad individual; "*y sin embargo*," observa Madama Stael, "*nunca esta ley sufrió mas violaciones que bajo de Carlos II.; porque las leyes sin garantías no son nada.*" Ni podia ser de otra manera en una nacion en que todavía no se habia restablecido el poder necesario para evitar los abusos del trono. Este poder consiste en la vijilancia de un cuerpo lejislativo, tan circunspecto en no atribuirse facultades ajenas, como firme y denodado en ejercer las que le competen por la ley. Mas esta firmeza no puede tener lugar en un parlamento, cuyos abu-

sos han precipitado al pueblo en los horrores de la guerra civil; porque este pierde entónces la confianza que tenia en sus representantes. Los de Inglaterra en la época de que hablamos, conocian las infracciones de ley cometidas por los ajentes del monarca, y deseaban correjirlas; pero estaba muy fresca aun la memoria de los tristes resultados producidos por la exajerada conducta del parlamento bajo de Carlos I., y estaban ciertos de que la nacion léjos de haber cooperado con su celo, les habria contestado, *dejadme tranquila con esta pequeña porcion de libertad, y no me conduzcais al yugo de otro protector.* Se contentaron, pues, con dar leyes contra los abusos, aunque estas leyes no fuesen cumplidamente ejecutadas; y esperaron á que el succesor de Carlos, mejor avisado, se adhiriese sinceramente á las libertades pùblicas, ó que una nueva jeneracion sin las impresiones de la presente, y aguijoneada por los mismos abusos del poder, se prestase á aplicar un remedio radical.

Si hablamos de la revolucion de Francia, desde que los *estados-jenerales* convocados por Luis XVI. lograron erijirse en *asamblea nacional* *, su omnipotencia existió de hecho, y el rey tuvo que someterse á la constitucion de 1791, á pesar de que, como probó Necker, el poder ejecutivo de cualquiera república tenia mas médios de gobernar, y ménos responsabilidad positiva. Luis y su corte, que no hubieran renunciado al principio de derecho divino para entrar en las funciones del poderoso rey de Inglaterra, quisieron maquinar contra esta constitucion; dejar la Francia, y buscar personalmente las bayonetas estranjeras que mas tarde dieron la corona á su hermano. Pero la convencion, que habia heredado los principios, las pasiones, y la omnipotencia de la asamblea constituyente, usurpó primero todas las prerogativas del monarca, abolió despues la monarquía, y por término de su delirio hizó guillotinar la persona que la habia ejercido, á pesar de toda su inviolabilidad constitucional. Desde ese dia cesó toda seguridad, cesaron todos los derechos; porque habian cesado sus débiles garantías, consistentes en la falsa suposicion de que los apoderados de la nacion jamas abusarian de su poder. Para que la cesacion

* La forma de la asamblea nacional era, sin duda, mas conforme á los derechos del pueblo, que la de los *estados-jenerales;* mas por lo mismo, conseguido este triunfo, los demas no fueron difíciles.

fuese universal, cesó tambien el poder de la asamblea, y lo arrebataron primero los sanguinarios populares, despues Napoleon, y finalmente Luis XVIII.

Veinte años despues de la asamblea constituyente de Francia, la España se aprovechó de la disolucion á que le condujeron los vicios y los errores de la corte, para formar en la ausencia del rey un pacto constitucional: de consiguiente no se establecieron las garantías suficientes para preservar el trono de los ataques de las cortes. Pero la cautividad de Fernando y los sacrificios inmensos que la nacion habia hecho para rescatarlo, le dieron un poder infinitamente mayor que el de la asamblea popular; y en lugar de recompensas le dijo, *vosotros habeis injuriado mi dignidad real: mi poder viene del cielo: yo quiero ejercerlo como mis abuelos.* Su poder moral hizo triunfar á este monstruo; pero sus abusos se lo hacen perder: los pueblos se levantan, y el tirano reconoce el código constitucional.— La nacion ha triunfado á su turno; pero sus representantes abusan tambien. El rey es insultado por el populacho, y usurpadas sus atribuciones. Los rebeldes desconocen el ministerio nombrado constitucionalmente. Las cortes, léjos de restablecer el vigor de las leyes, piden al rey nuevos secretarios; y ya se sabe lo que son las peticiones de una asamblea popular á un monarca aborrecido justamente. La libertad individual no existia: los finjidos liberales, ambiciosos verdaderos, se amontonan en las plazas, y bajo su palabra condenan á ciudadanos virtuosos à la deportacion. Los reos son sacrificados en las prisiones; y todos estos crímenes obtienen la mas horrorosa impunidad. Finalmente, la constitucion no existia sinó para el partido que se llamaba popular: para el partido de las cortes que la formaron en 1812, y para el de los militares que la restablecieron en 1820. Tanta injusticia produjo sus efectos naturales: los constitucionales de buena fé se separaron de los negocios públicos: los imparciales se unieron á Fernando: los serviles se fortificaron; y los franceses hallaron abierto el camino de la restauracion del gobierno absoluto.

Resulta de estos hechos que el poder lejislativo. y mas todavía el poder constituyente, aspira à la usurpacion de los demas poderes, así como en las monarquías el rey aspira constantemente al ejercicio de todos; y que si para

asegurar la constitucion de un estado es esencial limitar el poder ejecutivo, aun lo es mucho mas limitar el poder lejislativo. Si aquel holla las leyes paso á paso, y por médio de una larga série de intrigas y de empresas, este lo hace en un momento; porque así como las leyes para existir no necesitan mas que de su voluntad, esta misma voluntad basta para aniquilarlas. El poder ejecutivo puede limitarse cuando está reunido, y aun entónces se limita mejor: el lejislativo al contrario es preciso para limitarsele que esté enteramente dividido. Cualesquiera que sean las leyes que él establezca para restrinjirse á sí mismo, si no está dividido, jamas son otra cosa que simples deliberaciones. Los puntos de apoyo en que están fundadas estas barreras nacen de èl mismo, y de consiguiente no tienen eficacía, porque no son independientes del poder que han de contener, cualidad que como dijimos al principio, es esencial à toda garantía. He aquí el grande error de la asamblea constituyente, de la convencion de Francia, y de las cortes de España.

Al contrario, cuando el cuerpo lejislativo está dividido en dos ó mas partes, el punto de apoyo contra una está fundado en la otra, y mútuamente se contienen. No es probable que se pongan de acuerdo, para hacer ó deshacer, sinó cuando las leyes evidentemente le permitan obrar: entónces se establece entre ellas una especie de punto de honor para no proponerse mútuamente sinó cosas justificables por lo ménos; y las reformas dañosas serán previstas ántes de nacer. Son dos mundos cuyas fuerzas recìprocas los mantienen en una órbita determinada. Contra esta teoría no es un argumento la pérdida de la constitucion del año tercero en Francia; porque, ademas de otra causa, de que luego harémos mencion, concurrieron otras dos muy poderosas: la fuerza armada que ejecutó la catàstrofe, y las facciones creadas por la convencion, que la habian preparado. Así es que la unidad del cuerpo lejislativo anterior, fué uno de sus verdaderos destructores.

Si el cuerpo constituyente es superior á todos los demas poderes, y si por él van estos á tomar una existencia legal, es tambien cierto que establecida la constitucion, este poder debe cesar, porque cesa la necesidad que lo hizo nacer. Seria de desear que los pueblos al nombrar esta clase de apoderados, y despues de haberles fijado el término necesario para desempeñar su mision, les dijesen, *vuestras funciones y nuestra obediencia cesaràn entónces, reservàn-*

donos el derecho de aprobar ó desaprobar vuestra obra. Es principio reconocido que la duracion de una majistratura debe ser mas corta, miéntras mas estensas son sus atribuciones. En Roma el dictador mandaba por seis meses, porque su autoridad era sobre todas, y reunia todas las fuerzas del estado: el cónsul, el pretor, y el tribuno eran anuales, porque estas majistraturas tenian la importancia suficiente para crear, si se prolongaban, un partido contra la república; y finalmente los censores duraban un quinquenio, porque su autoridad era mas bien sobre las costumbres que sobre el estado, mas temible á los ciudadanos particulares que al cuerpo moral de la sociedad.

No solamente la autoridad constituyente debe desaparecer inmediatamente que su mision esté cumplida, sinó que debe ser reemplazada por un cuerpo lejislativo diferente en el modo de su eleccion, en su organizacion, y hasta en todos sus individuos. Si no se hace asi, el se creerá con los mismos derechos que aquella, sostendrá la constitucion como aquella las sostendria, esto es, invadiendo las atribuciones del poder ejecutivo, y violando en contra de un partido los derechos individuales: se abrogará finalmente la facultad de alterar el código fundamental, y este será destruido. Tan necesario y conveniente es que el cuerpo lejislativo no sea renovado enteramente en los períodos ordinarios de su eleccion, como dañoso el que entren á lejislar los mismos individuos que han constituido. La continuacion de las dos-terceras partes de los miembros de la convencion en los dos concejos lejislativos de la constitucien del año tercero mantuvo en Francia el descontento, las facciones, y la arbitrariedad, que prepararon su abolicion.

Al señalar estos preservativos contra las usurpaciones del cuerpo constituyente y del poder lejislativo, nosotros hemos asentado las bases jenerales de las restricciones, dejando á la sabiduria de los pueblos y de sus representantes las demas combinaciones que el tiempo, las circunstancias, y los intereses particulares de cada nacion exijan.

Pasemos ahora á hablar de las constituciones dadas por los monarcas, y aceptadas por las naciones.

La horrorosa historia de Carlos I. en Inglaterra, y de Luis XVI., y esclusion de Jacobo II. de los derechos al trono de aquella nacion, no han de obrar en el ánimo de algunos monarcas contemporaneos á nosotros, los cuales conociendo que el resistir abiertamente á los pueblos era buscar el patibulo ó la separacion del mando, les han concedido una parte de sus libertades, pero de modo que ellos puedan siempre ejercutar sus voluntades á la sombra de las cartas constitucionales. Como el objeto de los reyes, sean los que fueren, es el mismo que Chateaubriand y Coussergne en sus delirios politicos han sostenido corresponder á todos los gobiernos, á saber, *la conservacion del poder*; para conseguirlo se han doblado á las circunstancias, y al espíritu de libertad que hoy domi-

na á los pueblos. Mas todavía no les han concedido toda la que ellos desean, y que han menester para asegurar sus goces sociales.

Observese que estas constituciones han sido concedidas despues de largas y desastrosas guerras, despues de turbulencias horribles, ó despues que las naciones, buscando la libertad y pasando por todos los intermédios que hay entre el mas rudo despotismo y la mas licenciosa anarquia, han venido á caer bajo el yugo de un usurpador. En tales circunstancias, la perspectiva de una mudanza las seduce, y la fuerza de las armas, ó de las desgracias, que suele hacer todavía mas violencia, coloca á la antigua dinastía en el trono de que habia sido precipitada. Nada importan las condiciones: el gobierno va á mudarse, y esto es bastante. La nacion rendida creerá en todas las promesas, y recibirá cualquiera constitucion, aunque se le dé *graciosamente* *, esto es, aunque se le hagá adoptar el principio de que no es ella la que tiene la facultad de constituirse, sinò el rey á quien toca conceder esta gracia. ¿Y dónde estarán las garantías en semejante constitucion? Ciertamente en ninguna parte.

Las garantías contra los abusos del poder no pueden existir entónces, porque aunque la constitucion establezca un cuerpo lejislativo elejido popularmente, y con ciertas atribuciones privativamente suyas, el hecho es que los candidatos serán propuestos por la corona y escojidos entre sus ajentes, ó entre los que han ayudado á su triunfo. El derecho de sufrajio se va limitando poco á poco, hasta dejarlo esclusivamente en manos de los poderosos. La cuota de las contribuciones directas, que suele servirle de regla, se disminuye progresivamente, y en su lugar se ponen las indirectas, que al paso que despojan al pueblo de su arma natural, le causan el mismo gravámen; de suerte que la clase rica, que compone perpétuamente la mitad del cuerpo lejislativo, acaba por endueñarse tambien de la cámara electiva. Pero aun suponiendo que la eleccion fuese verdaderamente popular, ¿tendria la mayoría del parlamento la enerjia suficiente para resistir á las propuestas, y ni aun á las insinuaciones secretas del trono?—del trono, cuya causa ha triunfado, cuya obra primitiva la nacion miró como el médio de su redencion, y cuyas recompensas aguardan á la debilidad y à la prevaricacion? Si hay algun diputado valiente, que como Manuel en Francia, proclame los sanos principios de la libertad nacional, su voz será sofocada, se le arrojará de la tribuna, y se le escluirá de la cámara. Tan cierto es que *una representacion nacional imperfecta no es otra cosa que un instrumento mas de tirania.*

La libertad de imprenta, otra de las tres garantías que en el artículo primero de la *Fè Politica* dijimos ser suficientes para contener los abusos del poder, tampoco existirá en una constitucion

* Asi dice el decreto de Luis XVIII. en que concede una carta à la nacion francesa. Este es el principio de la *santa-aliänza*, y por este mismo principio dijo le gabinete frances que hacia la guerra á la España constitucional.

dada solamente por el monarca. Este pide continuamente restricciones que poco á poco vienen á parar en la *censura prévia;* y el parlamento las aprueba todas, confiado en que un rey que concedió este derecho, no las querria, si no hallase que ellas son necesarias para contener la anarquía, y acabar de estinguir los òdios, fruto de las anteriores turbulencias. Los mismos representantes del pueblo se verán privados de esta libertad, cuando al partido de la corona no le convenga el que se proteste ante la nacion contra las infracciones de la ley fundamental. Así es que con motivo de la esclusion de Manuel, èl y los pocos diputados de su partido apelaron á sus comitentes contra este acto de tiranía, y no hubo una sola imprenta que pudiese servirles*.

Tambien será infructuoso el derecho de peticion, porque no habrá quien atienda las que se hagan contra los ajentes del poder. El parlamento no se compondrá de representantes de la nacion, sinó de hombres sometidos á la voluntad del monarca; ¿como pues, serán remediados los abusos de su poder? ¿Cómo se hará justicia? Testigos son los mismos amigos de Manuel, cuyas peticiones á la cámara de diputados ni aun fueron leidas. Para probar que en Francia, prototipo de esta laya de constituciones, no existen las tres garantías contra los escesos del poder real, hemos omitido una multitud de hechos impropios de este artículo, y hemos citado los ejemplos mas convincentes de la nulidad de sus efectos en el réjimen actual de aquella nacion. Cuando estas garantías no existen para los mismos que han de velar sobre su eficacía, ¿cómo las habrá para el comun de lós ciudadanos, ni en los departamentos que jimen bajo la opresion de los prefectos?

Anuladas las garantías, los derechos individuales serán violados para sostener los intereses de una clase empeñada en gozar ella sola de la constitucion que ha dado el monarca, su compañero en el infortunio y en la victoria. Si la constitucion abre á todos los ciudadanos el camino de los empleos y de las dignidades, como aquel es el que esclusivamente decide del mérito y de los servicios de cada uno, resulta que siempre son escojidos aquellos cuya conciencia polìtica no es otra que sostener los intereses y observar las instrucciones del trono, estén ó no fundadas en el código constitucional. Destruida la igualdad en los derechos políticos, no lo será ménos en la aplicacion de las leyes civiles: el descontento manifestado contra los ajentes del gobierno será castigado con la pena de alta traicion; al paso que los proyectos tramados para destruir la constitucion, obtendrán la impunidad; y tal vez una recompensa. Los jueces serán comprados, y la mejor lejislacion convertida en nuevo instrumento de opresion.

* Estos ilustres diputados hicieron sacar copias manuscritas de su protesta, y las enviaron á todos los departamentos—único recurso para que su voz penetrase en la nacion.

Para colmo de la ignominia solo falta abolir la carta. Pero no: ella existirá siempre porque existirá su objeto, que es la dominacion universal, bajo el título de libertad.

Resulta, pues, que así como en las monarquías en donde la asamblea popular ha formado sola el pacto social, esta usurpa todos los poderes y todos los derechos; así tambien los usurpa el monarca cuando el poder constituyente ha caido en sus manos. Pero es importante hacer aquí una observacion; y es, que en este último caso la usurpacion es continua é irremediable, cuando en aquel es pasajera, y su remedio muy fácil. La diferencia consiste en la diversa naturaleza de uno y otro usurpador.

Anteriormente dijimos que para evitar la usurpacion del cuerpo constituyente y del poder lejislativo, era necesario que el primero desapareciese inmediatamente y que el segundo estuviese dividido; que la forma de su eleccion fuese otra y otros sus individuos. Ahora bien, en un estado en que el monarca ha dado la constitucion, el poder constituyente no desaparece, porque subsiste el monarca, y cuando este muere queda la misma dinastía, trasmitiéndose de unos en otros los mismos derechos presuntos y las mismas pretensiones. Los cinco príncipes de la casa de Tudor conservaron todos la firmeza, la enerjía, y la perseverancia en el principio de derecho divino, y mandaron la obediencia en nombre de Dios. Los cuatro Estuardos sostuvieron el mismo principio, pero con la diferencia característica de haber querido que él triunfase por médio de discusiones públicas. Del mismo modo los sucesores de un rey constituyente mandarán tambien bajo de este carácter usarán de esta preponderancia con mas seguridad y eficacía miéntras mas se envejezca el hábito de esta obediencia, y se arraigue en la nacion la máxima de que ella carece de la potestad de constituirse. Semejantes príncipes no desistirán nunca de su predicado de constituyentes, aunque alguno de ellos sea llevado al patíbulo por sostenerlo; así como los sucesores de Carlos 1. no se apartaron del suyo. Por consiguiente bajo de tales constituciones, el poder que las formó siempre está presente y siempre en ejercicio.

Tampoco tenemos en este sistema un cuerpo lejislativo dividido, elejido de distinta forma, ni compuesto de diferentes individuos. El monarca que ha constituido, necesariamente ejerce el poder lejislativo, pues el congreso no será mas que un instrumento de sus voluntades, y este monarca es uno, una su accion y uno su interes. El individuo es uno mismo, y no habiendo eleccion, sinó sucesion, la forma es invariable. Hasta aquí la semejanza entre las usurpaciones del trono y las de la asamblea constituyente. Veamos las diferencias.

Cuando los representantes del pueblo han usurpado todos los poderes, el monarca obedece á la fuerza de las circunstancias y léjos de cooperar servilmente con sus miras, destruirá á sus

opresores en la primera ocasion que se le presente; y aun sucede con frecuencia que esta misma opresion es un mèdio poderoso de que el monarca se vale para lograrlo. En la usurpacion del trono es al contrario: el cuerpo lejislativo obedece voluntariamente, obedece por utilidad, y su obediencia nunca puede convertirse en instrumento destructor del poder real.—Las asambleas populares cuando adoptan medidas fuertes, no las preparan de antemano, no las sujetan á cálculo, ni las reducen á sistema: cuando hieren, solo quieren herir al enemigo que las ataca: es verdad que su accion es violenta, irresistible; pero ella es momentanea; y con el tiempo las intrigas y los manejos del trono la hacen sucumbir. Los monarcas siguen constantemente la senda de la usurpacion: sus pasos no son ajigantados; pero tampoco son detenidos: su accion es secreta, sus manejos uniformes, su plan mas firmemente seguido, sus médios mas proporcionados al fin y sostenidos por las recompensas, por los empleos, por las decoraciones, por los títulos, y por las riquezas.—Los ajentes populares se complacen en atácar reunidos el punto que tienen delante, y en hacer ostentacion de toda su fuerza; y en no venciendo al momento, la impaciencia produce la desesperacion.—El trono reparte los suyos en todas las avenidas, oculta ó disimula sus armas, y si aquellos no son vencidos en un dia, son por lo ménos debilitados, hasta que la efervescencia popular pasa, y él queda dueño de todas las fortalezas.—En la accion de las asambleas nacionales mas es la fuerza que la combinacion, mas el entusiasmo que el interes. En la del trono mas la combinacion que la fuerza, no hay entusiasmo, y solo domina el interes.—El principio de aquella accion es la usurpacion de un poder que no se ha tenido. El de esta recobrar el que ántes tenia, y que ahora se le ha quitado: de consiguiente la accion aquì es mas intensa y perseverante.—En las derrotas del poder popular, la asamblea pierde cuando muchos de sus miembros ganan el premio de su cobardía ó de su corrupcion. En las del trono pierde el poder, y pierde la persona que lo ejerce.—Los goces del triunfo popular se reparten en una grande asamblea; esta se divide por disputárselos, y la accion de las partes produce necesariamente la descomposicion del todo. Los del monarca al contrario quedan estancados en un individuo: miéntras mas son los despojos, mas es la unidad, y mas la fuerza; de manera que las nuevas usurpaciones vienen á ser unos adminiculos para conservar las primeras.

Si no obstante estas diferencias entre la táctica de las asambleas populares, y la de los tronos, probamos en la primera parte de este escrito que aquellas usurpaban cuando de las funciones constituyentes pasaban á las lejislativas; ¿ con cuánta mayor razon no usurparán estos, cuando reunen la autoridad constitutiva y lejislativa, siendo uno solo el que hace deliberar, uno solo el que manda,

uno solo el que fulmina las amenazas, y uno solo el dueño de las recompensas? ¿ Qué mas le falta á un monarca que abrace poder tan omnímodo? ¿ La opinion nacional? Tampoco, porque su opresion, si no es mal manejada, no aparece como su propia obra, sinò como obra de los representantes del pueblo. *El congreso,* dice, *me ha autorizado,* el congreso me lo ha concedido: *este es el voto de la nacion, porque es el voto de sus representantes.* Si las colusiones del cuerpo representativo inspiran ódio y venganza á sus comitentes, el despótismo del trono se fortificará mas, disolviendo las cámaras y haciéndolas componer de otros nuevos esclavos de su voluntad, y de este modo cada eleccion es un nuevo médio de acrecentar su poderio universal. Cuando el cuerpo popular lo ha invadido todo, queda aun la èsperanza del remedio en la renovacion de la asamblea; porque nunca, ó raras veces su poder se estiende á tanto que tenga médios para ganarse á los su fragantes. Por el contrario, el trono los tiene todos á la mano, y el congreso será siempre una manada de aduladores, y un haz de instrumentos opresivos. Por tanto, el remedio, en la hipótesis de que hablamos, es dificilìsimo por no decir imposible: no hay otro que la insurreccion armada.

Estos son los resultados de la carta de Luis XVIII., y estos los que indudablemente tendrà la constitucion dada por el emperador del Brasil al Portugal Europeo. Don Pedro y sus sucesores dominarán á doña María de la Gloria, y á los que reynen despues de ella, así como estos serán los dueños de las deliberaciones del congreso. Desde Rio-Janiero hasta Lisboa, habrá una cadena de sumision. Nada importa, ni la distancia ni el oceano: la potestad de constituir vencerá estos obstáculos, y todo será del famoso emperador constituyente: nacion y reyna, congreso y leyes. ¡ Y ojalà que todo esto y el emperador mismo no fuese del gabinete estranjero, á cuyas inspiraciones se ha debido aquel código! Tan cierto es, que en esta materia tan delicada hasta el que aconseja, domina.

¿ Y de que modo, se nos preguntará, (y esta es la tercera parte de este artículo) *¿ de que modo pueden darse las garantìas igualmente fuertes contra el poder constituyente del pueblo ó del trono?* La respuesta es óbvia. Haced que el pueblo y el trono concurran juntamente y con entera libertad á la formacion del código. Haced que este código sea el arca sacrosanta de los derechos del pueblo, y el orijen de los del monarca: que este espere la conservacion de su corona de la conservacion de la libertad pública: que la nacion vea la estabilidad de las leyes en la estabilidad de la monarquía, y la moderacion del monarca contenida dentro de la moderacion del cuerpo lejislativo. Esto solo es bastante.

¿ Y si el monarca se niega à entrar en este concurso? ¿ Y si aparenta conformarse con la voluntad nacional para minar-

la mejor y sobre ponerse á ella? Efectivamente en las monarquías en donde la nacion sola ha establecido la ley fundamental el monarca se encuentra agraviado con las reformas, por racionales que ellas sean. El habia ejercido un imperio absoluto, la nacion habia reconocido su autoridad sin restriccion alguna; y es cosa muy natural que si una asamblea nacional quiere llegar á la omnipotencia invadiendo los derechos del trono, el monarca quiera conservar la suya á costa de la libertad pública. La posesion, aunque ilegal, es para él un derecho inenajenable; y este derecho tiene tambien su fuerza respecto de una porcion de individuos en cuya cabeza no puede entrar el que un príncipe que anocheció todo poderoso, amanezca con una cortísima parte de sus interminables atribuciones. La suposicion, pues, no solamente es posible, sinó necesaria. Ella ha tenido lugar en Inglaterra, Francia y España. Mas contra esta obstinacion de los reyes hay un antídoto eficaz, y es *la esclusion de la dinastìa.* Nótese que decimos *la esclusion de la dinastìa,* y no *el sacrificio del monarca.* Este médio es horroroso é ineficaz. Su horror inspira arrepentimiento de la reforma, y el arrepentimiento vuelve á colocar el error en el lugar de la verdad, hace que la neglijencia reemplace al esceso de vijilancia, y que el recuerdo de los abusos de autoridad produzca en el cuerpo lejislativo el olvido de sus atribuciones legales. Su ineficacia nace de su mismo esceso, porque en política lo que no es necesario es inútil y aun dañoso. La muerte de un monarca no es la muerte de toda su raza; y aun cuando esta fuese esterminada, habria mil potentados que vengasen su causa por piedad ó por compasion.

Muy al contrario, la simple esclusion es un acto de mera justicia, y de una justicia incruenta, de una justicia contenida dentro de los límites de la necesidad. Todo lo que una nacion desmerece con el inútil sacrificio de un rey, gana con la moderada esclusion de una dinastía; porque en los actos de justicia nacional, como en la que los tribunales ejercen contra los ciudadanos cuando se imponen mas penas que las necesarias ó de ley, el esceso de estas llama la compasion hácia el reo, y esta compasion es superior al ódio del crímen. La nulidad y aun los daños que causó la ejecucion de Carlos I. y de Luis XVI., son pruebas incontrastables de esta verdad; y la libertad racional, pero permanente, que la Inglaterra ha gozado desde 1688, convence de la importancia de la esclusion.

El principio del reinado de Jacobo II. habia presentado la misma perspectiva alhagüeña que el de Carlos II.; pero cuando la derrota y el suplicio del rebelde duque de Monmouth, y de una multitud de sus partidarios le hubo dado el poder del terrorismo, Jacobo desmintió su filantropía, estableció por todas partes tribunales sanguinarios, se abrogó la potestad de estatuir y anular las leyes, y quiso finalmente marchar por la senda de sus antepasa-

dos. La nacion en los treinta años transcurridos desde el llamamiento de Carlos II., se habia desimpresionado de las turbulencias republicanas y de la tiranía de Cromwel hasta aquel punto precisamente que era menester para odiar los procedimientos atroces sin dejar de amar la libertad; y esta se hallaba comprimida por las invariables pretensiones de los Estuardos al gobierno absoluto.— La ocasion de un cambiamento de dinastía se presentò en la fuga de Jacobo, y el parlamento, apoyado entónces en el voto de la nacion, no titubeó en pronunciar su esclusion y la de una parte de sus descendientes; y colocó sobre el trono al príncipe de Oranje. Los derechos de la rama sucesora se fundan en la voluntad nacional, y la base de esta voluntad es *la peticion de los derechos,* que Guillermo, y todos los prìncipes que han reynado despues, han jurado y cumplido de buena fé; porque su corona caeria con la violacion de esta ley fundamental. Así es mútuo el interes de la nacion en conservar la monarquía con todas sus atribuciones, y de la monarquía en sostener íntegros los derechos de la nacion y de los individuos. El partido de las libertades pùblicas y de las prerogativas del trono, es el partido de todos: el partido de la nacion, del rey, y del parlamento. La cèlebre *oposicion* de Inglaterra consiste solo en la diferencia de los médios para llegar al fin, que es la conservacion del réjimen establecido. Pero ni el caudillo mas impertérrito de aquella, ni el que mas cïegamente siga las miras del ministerio, querrian que el trono fuese volcado, ni la libertad destruida. Finalmente en Inglaterra no puede haber usurpaciones, porque la potestad constituyente no existe en un solo lado, sinó en la universalidad de la nacion, y en la reunion de sus poderes: allí hay mútuas garantias, porque el rey perderia su trono, perdiendo la nacion sus derechos ó *vice versa.*

La historia y la razon, pues, no muestran cuatro verdades, tan importantes como inconcusas. La primera es, que *en las monarquìas el poder preexistente jamas reconoce de buena fé el pacto formado por la nacion.* Segunda, que *los médios adoptados por la nacion, ò por el cuerpo de sus representantes, son regularmente escesivos, y por consiguiente perjudiciales.* Tercera, que *las naciones, despues de haber sufrido el despotismo del trono y los pésimos resultados de su propia inmoderacion, dejan de resistir legalmente á la opresion.* Cuarta, pero que *si esta opresion es prolongada, y no se la cubre con el manto de la libertad constitucional; entónces, la nacion, igualmente escarmentada de los abusos de su poder desarreglado, y de la obstinacion de los reyes, adopta el médio entre el esceso de accion y la servil obediencia.* Un escritor * ha dicho que Jacobo II. no hubiera sido privado de su trono, " si para restablecer el catolicismo hubiera ocurrido al parlamento, y se hubiera servido de los mismos instrumentos que sus predecesores habian empleado para proscribirlo; si en lugar de seguir el ejem-

* Filangieri.

plo de Jacobo I. su abuelo y de Carlos I. su padre, hubiera tenido la política de Enrique VIII. y de Isabel: si hubiera sabido como ellos convertir el parlamento en un ciego ejecutor de su voluntad, y aun de sus caprichos; si no hubiera cometido un manifiesto atentado contra la constitucion, promulgando nuevas leyes y aboliendo las antiguas, sin la autoridad del parlamento." Es decir que Jacobo hubiera ejercido una autoridad sin límites, y trasmitídola al príncipe de Gales, si su opresion hubiera sido constitucional, como la de aquellos, y mas todavía, si ella hubiera dimanado de su poder constituyente, como la de Luis XIII. en Francia.

Habiendo hablado de las garantías necesarias en el poder constituyente, ó el cuerpo lejislativo de las monarquías constitucionales, bajo de todos sus aspectos, es tiempo ya de tratar de las que convengan á un estado republicano. Pero es preciso examinar ántes, si en semejante forma de gobierno hay las mismas usurpaciones; porque á un mismo mal se debe aplicar siempre el mismo remedio, sin mas diferencias que las que exija la naturaleza del individuo.— Este exámen resultará de una cuestion preliminar, à saber si *en las repúblicas hay ò puede haber un poder preexistente á la constitucion, que han formado los representantes de la nacion con poderes para ello.* Si hay este poder, sin duda tendrá su accion, como todos los entes, y ella se dirijirá contra la constitucion y contra el poder popular que la formó: existirá por consiguiente la reaccion de este último poder contra el primero, y si el choque continúa, la accion popular vencerá, si la fuerza estranjera no interviene; pero si la intervencion de esta fuerza hace triunfar el poder preexistente, procurará ejercer la potestad constitutiva ó la lejislativa para cubrir su opresion con la apariencia de la libertad.

¿Existe, pues, en las repúblicas este poder anterior al pacto constitucional? Nosotros respondemos que *sí*, cuando los estados republicanos se han constituido despues de una larga guerra de independencia y de conquista. En un estado que trabaja por su emancipacion ó por su engrandecimiento, la continuacion y el peligro de la empresa inspiran al principio una especie de prudencia universal, y cada uno desempeña sobriamente los pocos derechos de que entónces puede usarse; pero muy pronto el grito de alarma los hace callar todos; porque en semejantes pueblos la primera necesidad es la independencia, y la segunda ser gobernados. La nacion no tiene presente sinó á su antiguo tirano; y para derrocarlo emplea la unidad de accion, la unidad de fuerzas, y la unidad de poderes. Todos estos caen en manos del jefe que descolla entre los demas; los distribuye entre los que le siguen en jénio, constancia, y valor; pero él y todos los ejercen discrecionalmente. Los pueblos se acostumbran á obedecer, no á las leyes, pues ni las hay, ni ellas podrian tener vigor; no á la voluntad nacional, pues ella no está representada en ninguna parte; sinó á la prudencia del caudillo, y á las interpretaciones que de su voluntad hace cada

uno de los inmediatos ajentes; así como en el corazon de estos y de aquel se arraiga, si no el principio de derecho divino como en el de los reyes, á lo ménos la engañosa persuasion de que sin ellos no hay patria. Uno solo se cree el autor de la redencion universal, porque á su frente los pueblos han triunfado de la antigua tiranía; sin pensar que una masa de hombres que proclama la libertad, hallará miéntras dure su ardor un campeon que la conduzca á la victoria. A Dugoumier sucedió Napoleon, y si aquel no hubiera muerto, hubiera hecho quizá tanto como este; y como este se hubiera creido el único hombre necesario en la república francesa. Un individuo semejante, qué en los campos de batalla haya reunido toda la fuerza pública; que haya dispuesto de los hombres y sus derechos como ha creido necesario para vencer al enemigo comun, y sin ninguna responsabilidad; que verdaderamente haya mostrado rasgos de jenerosidad y desprendimiento; que no haya usado de sus facultades omnímodas sinó hasta llenar la medida de la necesidad; que por una conducta filantrópica sin dejar de ser firme, se haya hecho amar y respetar de toda la nacion; y que finalmente sea sostenido por una multitud de jenerales, de empleados, y de soldados, todos obra suya, todos rendidos á su voluntad, todos pagados, ascendidos, y premiados por él; semejante hombre, preguntamos, ¿no será un poder anterior al pacto constitucional que establezcan los apoderados de la nacion, cuando ella pueda reunirse y deliberar? Nosotros creemos no solo que lo es, sinó que este poder en una república es mas fuerte, aunque no sea tan antiguo que el poder del trono en una monarquía.

En las monarquías conmovidas por la libertad, el partido del trono es el partido de unos pocos, ó el partido mas débil, supuesto que la causa popular ha triunfado: el partido del trono y de la libertad pública se detestan mútuamente. En las repúblicas el poder preexistente ha triunfado, no del poder popular, porque el choque no ha sido entreambos, sinó de la tiranía; pero ha triunfado en nombre del pueblo y por su causa: por consiguiente la victoria es directamente de aquel poder, el partido de la nacion es el suyo, y léjos de aborrecerse se confunden. En las monarquías el que ocupa el trono, si tiene las virtudes personales que constituyen un buen hombre privado, carece ordinariamente de aquellas eminentes cualidades que reunen siempre los fundadores de las dinastías, y que serian necesarias para hacer retrogradar la nacion. En las repúblicas el poder preexistente está lleno de enerjía, rodeado de gloria, es eminente en virtudes, idolatrado del pueblo. ¡Cuánta diferencia entre Enrique IV. y los demas Borbones que heredaron su cetro sin heredar sus cualidades! ¡Cuánta entre Federico y los que han gobernado despues en el reyno de Prusia! ¡Y cuánta no hubo tambien entre Carlos I. y Oliverio Cromwel, entre Napoleon y Luis XVIII.! En las monarquías el trono es sostenido por una nobleza sin mas poder que sus riquezas usurpadas, y la pose-

sion de unos nombres, que como el de la dinastía fueron grandes en los primeros que los fundaron, pero que por la molicie, la corrupcion, y la ignorancia de sus descendientes han perdido todo su esplendor *. En las repúblicas el poder preexistente está apoyado en una nobleza de hecho aunque sin títulos; en una nobleza nueva como el poder con quien está ligada, y por consiguiente robusta, vigorosa como la juventud, emprendedora y armada †: esta nobleza es la milicia: sus grados son la escala de los ascensos, sus órdenes las medallas y condecoraciones militares. El hombre, pues, en quien se reunan estas ventajas, tiene un poder mas influyente que el de un rey cuyas facultades han sido limitadas por una constitucion. ¿Usurpará este hombre? Los Medicis en Florencia, los Nassaus en Holanda, Cromwel en Inglaterra, Napoleon en Francia, prueban que en semejantes hombres la ambicion iguala á su poder.

Esta diferencia de poder produce tambien diferentes efectos.— Anteriormente dijimos que en la guerra suscitada entre una dinastía antigua y la nacion que se ha constituido, si los dos partidos quedaban abandonados á sus propias fuerzas, el último venceria infaliblemente. En los estados republicanos es al contrario; el poder preexistente vencerá, aunque su triunfo será difícil, despues que la nacion se haya reunido por médio de sus representantes, libremente elejidos. El despotismo se entroniza con mucha dificultad, allí en donde hay verdadera representacion nacional, en donde las leyes fundamentales han tenido una pacífica observancia, en donde el pueblo ha gozado por algun tiempo de las tres garantías que las aseguran, á saber, el poder electoral, la libertad de imprenta, y el derecho de peticion. La nacion entónces comienza á recobrar su poder primitivo, se acostumbra á la delicada disciplina de la libertad, y se penetra de que no hay poder lejítimo sinó el que dimana de ella misma y de sus leyes. Mas todo esto no asegura la victoria popular; y con el tiempo, si el poder supremo continúa en unas mismas manos, destruirá la libertad quitando á la nacion la potestad lejislativa.

Los mas famosos usurpadores se dividen en dos clases: unos han destruido la libertad cortándola en su raiz, esto es, disolviendo el cuerpo lejislativo, ó no permitiendo que la nacion se reuna ni delibere: otros, injertándola con el despotismo, esto es, dominando la representacion nacional por médio de una eleccion viciosa y del poder constituyente ó lejislativo que han ejercido. Los Medicis, Cromwel, y Napoleon corresponden á la primera. Apénas el poder militar les hubo dado la dominacion; apènas los pueblos hubieron columbrado el horizonte de la paz esterior y de la tranquili-

* Ificrates decia al descendiente de un heroe la espresion que despues se ha hecho tan comun: *Mi nombre comienza en mì; téme nó sea que el tuyo acabe en tì.*

† El mariscal de Biron, cuando presentaba á Enrique IV. sus títulos, le dijo, *Señor, aquì está contenida mi nobleza;* y despues echando mano á su espada, añadió, *pero, señor, miradla mejor aquì.*

dad doméstica, cuando estos tiranos, sin darles tiempo á que pensasen en constituirse solidamente, ni á que aprendiesen el ejercicio de sus derechos, han disuelto las asambleas populares, ó prohibido su reunion. Han conocido muy bien que un pueblo poseido de la libertad y habituado á ella, dificilmente retrograda á la servidumbre.

Enrique VIII. ó Isabel en Inglaterra, Luis XVIII. en Francia, y los Nassaus en Holanda, pertenecen á la segunda. Ellos han conocido lo mismo, y hubieran querido usurpar del mismo modo; pero su posicion no era igual. Habia ciento y ochenta años que la Inglaterra tenia su representacion nacional, veinticinco que la Francia habia proclamado la libertad que Napoleon echó por tierra: Luis XVI. habia sido decapitado, y todos los Borbones eran mas aborrecidos todavía que el tirano Bonaparte. ¿Podrian Enrique é Isabel abolir el parlamento sin que su trono peligrase, no teniendo en sus manos el terrorismo militar de Cromwel? ¿Podria Luis XVIII. restablecer el poder absoluto de *derecho* que habia ejercido su hermano, sin que la Francia hubiese visto en él al mismo Bonaparte usurpador? ¿Y hubiera subsistido el poder de los Nassaus, se hubiera trasmitido de unos en otros, si los estados-jenerales que crearon el estatuderado, y por cuyo médio se conservó en los primeros de aquella familia, hubieran sido disueltos?—No; y por eso estos últimos adoptaron diferentes médios de usurpar el poder lejislativo. La usurpacion legal, si se nos permite esta espresion, de Luis XVIII., corresponde á la primera parte de este escrito. Hablemos ahora de la de los Nassaus, pues en ella los gobiernos republicanos tienen un terrible ejemplo de los peligros que trae la continuacion del mando. Para que no se crea que hacemos falsas suposiciones, copiarémos las observaciones de un célebre escritor de nuestros dias*.

"Entre las familias que sus grandes talentos han colocado al frente de los estados, una de las que tienen mas títulos á los homenajes del jenero humano, es sin contradiccion la casa que en el dia reina en Holanda. Sin embargo, al lado de las cualidades mas recomendables, de los esfuerzos mas heroicos para sustraer su patria del yugo estranjero, se nota en muchos de estos príncipes una tendencia sostenida á esclavizarla ellos mismos, y á fundar para su familia una soberania hereditaria, con desprecio de la independencia conquistada por su valor. Primeros majistrados de la república por la eleccion de sus conciudadanos, aspiran á convertirse en sus señores por derecho de nacimiento. El mismo Guillermo I. no está libre de esta mancha. Ya estaba cerca del objeto, y no le faltaba mas que dar algunos pasos para alcanzarlo, cuando la muerte vino á detenerle en el camino. De estos príncipes Mauricio fué el que manifestó mas abiertamente este proyecto. Indiferente á las disputas de los sectarios, su preferencia era segura al partido que no abrazase Barnevelt........Con los pretestos de relijion mezcla la

* Bignon en su tratado *De las Proscripciones.*

suposicion de conspiraciones finjidas. Un majistrado venerable, que por cuarenta años habia tenido las riendas del gobierno miéntras que los Nassaus mandaban los ejércitos, un anciano encanecido en las primeras funciones del estado, honrado por sus virtudes, Barnevelt, conspirador septuajenario, es juzgado por un hecho de traicion....“*¡Lo que es el hombre!*” dice Barnevelt, sobre el cadalzo; y èl declara que muere por haber defendido la libertad de su pais.

“No sin causa los amigos de la libertad están siempre en un estado de sospecha y desconfianza respecto al poder militar. En los ejércitos, aun en los mas nacionales, si el hombre que los manda tiene aquellas cualidades deslumbradoras que hacen los heroes, el soldado confunde muy pronto el amor de la patria con el amor de su jefe: este es un arrastramiento natural, inevitable, al cual él cede, muy distante de preveer que sirve á la tiranía, cuando cree servir á la libertad. Esta seduccion ha sido mas ó ménos dilatada en los diferentes paises; pero ella se ha verificado en todas partes y en todos tiempos: se verìficó en los soldados de Sila y de César, así como en los de Cromwel y Napoleon Bonaparte, y así como en los de Mauricio de Nassau. Los guerreros de Mauricio, los vencedores de los españoles, son condenados á protejer el asesinato jurídico de uno de los padres de la patria .... Tal es el destino para que estaba reservado Mauricio por la frívola y miserable ambicion de convertir en principado un estado republicano, y dejar á su hermano y á sus sobrinos por derecho hereditario, lo que la Holanda no podia dejar de ofrecerles á título de eleccion.

“El aspira á reinar, y no reina. Habia creido imponer silencio á los amigos de la libertad por médio del rigor, y á pesar suyo la libertad deja oir su voz: los hombres comprimidos se reaniman: los estraviados se desengañan: la verdad luce por todas partes: la inocencia de Barnevelt no es dudosa: la indignacion pública se pronuncia contra sus asesinos: Mauricio reconoce toda la odiosidad que se ha concitado, y tiene un alma bastante jenerosa todavía para aflijirse profundamente: su jénio militar le abandona, se sobrevive á si mismo, pena por muchos años, y muere con el tormento de una ambicion frustrada, y sobre todo con el remordimiento de crímenes inútiles.

....

“Guillermo II., su hijo, (de Federico-Enrique, el único de los Nassaus que mostró verdadero desprendimiento,) le sucede, y nosotros debemos observar en honor de la casa de Naussau, que este es el cuarto príncipe de este nombre que muestra las cualidades de un grande hombre. A los veinte años de edad él es ya el idolo del pueblo y del ejército: pero los ojos penetrantes de los republicanos encuentran en él la ambicion de Mauricio junto con la bravura y habilidad de sus tres predecesores. Su temor no es infundado: la guerra y la direccion dè las tropas que estaban á

sus órdenes, era el médio por donde los estatúderes mantenian su dominacion. El objeto de los estados-jenerales debia ser naturalmente debilitar el poder militar, que si no los oprime siempre, los amenaza sin cesar. En 1590, cuando la paz estuvo solidamente establecida, los estados mandaron licenciar la máyor parte del ejército. Para impedirlo, ó para obtener algunas modificaciones de esta medida, Guillermo, despues de haber agotado su crédito y los médios de la intriga, intenta los de la sorpresa y de la fuerza*: hace arrestar los majistrados de las ciudades principales, en las que habia encontrado oposicion, y dirije improvisamente tropas sobre Amsterdam; pero el jénio de la libertad vela en esta ciudad en la persona de Biker, su intrépido gobernador; en un instante se cierran las puertas, el vecindario se pone sobre las armas, y la ciudad á cubierto de todo insulto. Furioso con esta resistencia, Guillermo se dirije al campo, intima á Amsterdam que reciba sus tropas: se le responde que van á pedirse órdenes á los estados-jenerales. Para darle una especie de satisfaccion, aunque no habia motivo para pedir ninguna, los dos Bikers dimiten sus empleos; pero al mismo tiempo son burlados los cálculos de Guillermo: las esclusas se abren, y la inundacion de las cercanias de Amsterdam, salva entònces la Holanda del establecimiento de una tiranía doméstica, como mas tarde la patriótica ruptura de los diques la salvará de la invasion de la tiranía estranjera. La verguenza de un proyecto criminal revelado particularmente por su mal resultado, sumerjiò á Guillermo II. en una melancolia profunda que le condujo á la tumba á la edad de veinte y cinco años. Este príncipe, que habia prometido á la república un hábil defensor, no le ofreció mas que la amenaza de un tirano: él habia violado las leyes, atentado contra los derechos de los ciudadanos, puesto en prision à majistrados estimables........Su muerte es un beneficio para él, como para su patria.

"Los peligros que ha corrido la libertad batava, son una leccion que servirá de provecho. Aunque un partido poderoso defiende los intereses de la casa de Oranje, el estatuderado es abolido en 1654, por un edicto declarado perpetuo. Guillermo III., aquel que destronará algun dia á Jacobo II., su suegro, estaba en la cuna cuando se espidió este edicto. Al salir de la infancia, todos sus pensamientos se dirijian á la revocacion de esta medida, y al restablecimiento del cargo que tan habilmente habian desempeñado sus antepasados. Taciturno como su bisabuelo, el esterior de la moderacion oculta en él la ambicion mas activa, y todos los médios le parecerán lejítimos para satisfacerla. La casa de Oranje,

* ¿La ley orgánica del ejército de Colombia habrá influido en las actas que varias capitales han hecho pidiendo convencion, y apoyando la revolucion que principió en Valencia, el 29 de abril de 1826? No lo sabemos, pero conocemos algunos jefes militares, cuya opinion y operaciones eran conformes al gobierno y á la constitucion; pero que variaron despues de aquella ley.

como todas las que quieren fundar un poder tiránico, tenia dos auxiliares naturales enteramente á sus órdenes, los nobles y los *proletarios**. En estas dos clases es que Guillermo pone sus esperanzas: con ayuda de los primeros se ganará votos en los estados de las provincias, por el brazo de los segundos esparcirá el terror y se librará de sus adversarios. Sea que un maravilloso instinto para la tiranía distinguiese á Guillermo desde su adolecencia, sea que la fortuna le hubiese dado consejos de una perversidad práctica, él desplega, jóven todavía, todo el arte de los tiranos mas consumados.

"Para aparecer en la escena escoje uno de aquellos momentos en que el peligro público precipita mas facilmente á los pueblos á medidas falzas: este momento de crisis es el de la guerra de 1672. Sus partidarios ponen en movimiento al populacho y le hacen pedir por capitan jeneral. Reuniones tumultuosas fuerzan á los majistrados á conferirle este título. Afectando una falsa delicadeza y finjidos escrúpulos de conciencia, es preciso para que consienta en aceptarla, que los ministros de la relijion le dispensen del juramento que habia prestado de oponerse á ello. Ciudadanos valientes se resisten á firmar el acta que restablece el estatuderado, y que le reviste de esta autoridad........A falta de hechos, Guillermo como todos los tiranos, creará conspiraciones imajinarias.....Las víctimas están señaladas: ellas no se escaparán.... El principal carácter de Guillermo era la hipocresía: esta no lo abandonará en la presente ocasion: muestra el mas vivo dolor por estas muertes: no habla sino con elojios de los dos ilustres hermanos (los de Witt):....anuncia sus deseos de hacer castigar á los asesinos; pero el asesinato tenia tambien entónces sus apolojistas. Aunque son conocidos los miserables que han dado estos golpes, sus protectores esclaman que todo el vecindario es culpable, que es preciso seguir causa á toda la ciudad. Guillermo se muestra horrorizado con esta idea; y su colera, fácil de aplacarse, se guarda muy bien de entregarse á indiscretas indagaciones contra los hombres intelijentes que tan á tiempo le han librado de sus enemigos."

Cuando Guillermo parecia endueñado de toda la libertad holandesa, cuando habia hecho hereditaria la dignidad de estatuder, todavía encuentra un dique que contrarresta á su poder: los estados jenerales, celosos de sus derechos, mantienen todavía la lucha contra aquel poder, y apénas muere Guillermo cuando lo quitan otra vez de esta familia usurpadora, y lo ejercen ellos mismos. En 1747 una invasion estranjera de parte de los franceses volvió á dar á la casa de Oranje el mando supremo hereditario. Pero acabado el peligro, la contienda entre los partidarios del estatuder que

* Así se llamaban en Roma los que siendo pobres no hacian mas que multiplicar, sin producir ni aumentar la riqueza.

ya se llamaban realistas descubiertamente, y los que sostenian la libertad nacional, que se llamaban patriotas, subió à tal punto, que la comision de los estados en la provincia de Holanda dió un decreto destituyendo al primer majistrado. La usurpacion final del estatuderado hubiera sido disputada por largo tiempo, y aun quizá no se hubiera realizado, si un ejército prusiano no hubiera entrado en Holanda en 1787, y restituídolo á la casa de Oranje, con todos sus goces y atribuciones. Mas el estatuder no creyó segura su dominacion si no la consolidaba con la aprobacion de los estados-jenerales. Todo se hizo á su gusto.

Segun este compendio histórico de las provincias-unidas, en que esperamos que nuestros lectores nos disculpen de habernos detenido, vemos comprobados en aquella república los mismos principios que asentamos cuando hablamos de las constituciones monárquicas. Vemos un poder preexistente apoyado en la nobleza militar, pasar paulatina pero constantemente de usurpacion en usurpacion, de la majistratura militar temporal á la majistratura civil vitalicia, aunque electiva ; y de aquí á todo el mando hereditario, convertido en dignidad real despues de la dominacion de Bonaparte. Vemos una asamblea popular triunfando momentáneamente y por dos ocasiones de este poder, y pronunciando la esclusion de la familia que lo habia ejercido : pero vemos tambien el poder de los Nassaus restablecido por la fuerza armdda nacional y estranjera, y aprobado directamente por el pueblo ó por sus apoderados.

Guillermo III., con aquel maravilloso instinto para el despotismo, que le hizo sobresalir entre todos los de su raza, se penetró desde luego de que en esta clase de guerra, como en las de nacion á nacion, el enemigo debe vencerse con las mismas armas de que usa : si, pues, la asamblea popular, lejítimamente autorizada, habia quitado el estatuderado á su familia, él lo recòbra popularmente, reparte ajentes, recompensas, y castigos ilegales, y es nombrado estatuder por una eleccion directa. Napoleon Bonaparte fundó tambien su poder en esta eleccion *, y sin embargo de ella, y de la uncion por el papa, usurpador le llama la Francia, usurpador la Europa, usurpador el mundo entero, y usurpador le llamará la historia.

Si realizada la usurpacion, los principes de Oranje hubieran disuelto los estados-jenerales, no hay duda que la nacion se hubiera levantado en masa, los hubiera derrocado del poder y hubiera esta-

* Napoleon tuvo para primer cónsul 3,011,009 votos contra 1362: para cónsul perpétuo 3,368,835 votos contra 8374: y para emperador 3,574,898 votos contra 2569. El *senatus-consulto* relativo al imperio hereditario, dice :—" Despues de haber oido la esposicion de la comision especial encargada de examinar los rejistros de los votos emitidos por el pueblo frances, en ejecucion del art. 142 del acta de las constituciones del imperio sobre la acceptacion de esta proposicion: *el pueblo frances quiere la dignidad imperial hereditaria en la descendencia directa lejítima y adoptiva de Napoleon Bonaparte, y en su descendencia, etc.*

" En vista del acta en que consta que 3,574,898 ciudadanos han acceptado la dicha proposicion, el senado declara lo siguiente :—

" *La dignidad imperial es hereditaria en la descendencia directa, natural, lejìtima y adoptiva de Napoleon Bonaparte.*"

blecido un sistema mas estable, sin la *insuperfetacion* del estatuderado, como lo han llamado algunos políticos. Pero *la conservacion del poder*, aquel principio de accion que hace conspirar á los reyes contra las nuevas constituciones, que inspiró á Enrique VIII. y á Isabel la idea de dominar por médio del parlamento, y á Luis XVIII. la concesion de una carta, ese mismo principio aconsejó á la casa de Oranje la conservacion de la asamblea nacional como un instrumento de poder. Los Borbones en Francia son restituidos por las bayonetas estranjeras, y recobran su antigua dominacion absoluta por médio de una constitucion que ha puesto en sus manos todos los poderes de la nacion: los Nassaus la recobran, primero por tumultos populares, y despues por la fuerza estranjera y por los estados-jenerales, compelidos á ratificar el resultado de la fuerza.

Aunque con el temor de hacer demasiado largo este artículo, no queremos continuar el plan que nos hemos propuesto en él, sin llamar la atencion de nuestros lectores hácia un punto que nos parece importante, y que talvez contribuirá á delucidar mas la cuestion de las garantias.

El autor de la constitucion boliviana ha dicho en su discurso preliminar que " la naturaleza salvaje del continente americano espele el órden monárquico: que los desiertos convidan á la independencia: que aquí no hay grandes nobles, grandes eclesiásticos: que nuestras riquezas eran casi nulas, y en el dia lo son todavia mas . . . . que no hay poder mas difícil de mantener que el de un príncipe nuevo." Á pesar de la belleza de estos rasgos, desiertos tiene el Asia y el Africa, y en ninguna parte la humanidad es mas esclava: desiertos tiene la Rusia, y en ninguna parte hay ménos independencia. Salvaje estaba la Arabia cuando Mahoma fundó su imperio, y salvajes eran las naciones bárbaras que destruyeron el imperio romano, y no por eso dejaron de ser mandadas por tiranos sanguinarios. Pobre, pobrísima era la Holanda * cuando luchaba por su independencia de la España. Ella la consiguió por fin; pero quedó sujeta, á pesar de su pobreza, á un estatuder vitalicio. Creció un poco su industria y su prosperidad, y el estatuderado se declaró hereditario. Esto prueba, es verdad, que en los estados republicanos los peligros de la libertad crecen con las riquezas; pero tambien prueba, que sin salir de la clase de pobres, ellos pueden ser esclavizados. La Suecia y la Dinamarca no son ciertamente tan ricas como los Estados-Unidos del Norte: sin embargo, la primera de aquellas es esclava de un príncipe nuevo; y la segunda de una dictadura perpétua é invariable; cuando estos son perfectamente libres. En Holanda el pensionario Heinsio, que

* En 1608, cuando la España negociaba con los holandeses la tregua concluida el año siguiente, el marques de Spínola, que se dirijia á la Haya con otros embajadores españoles, vió ocho ó diez personas sentadas en la yerba, haciendo una comida de pan, queso, y cerveza: un campecino á quien ellos preguntaron quienes eran estos viajeros, les respondió, *los diputados de los estados.* " *Ved aquì,*" esclamó Spínola, " *unos hombres con quienes es preciso hacer la paz.*"

con Marlborough y el príncipe Eujenio era el alma de la política y de los negocios jenerales de Europa, gozaba solamente un sueldo de veinte y cuatro mil florines; equivalentes á ménos de diez mil pesos. Su casa y su despacho no se componia mas que de un secretario, un cochero, un lacayo, y una criada. ¿ Se parece esto á los sueldos de nuestros primeros funcionarios, á sus numerosas comitivas, á sus vajillas de metales preciosos? En 1766, cuando el estatuderado era ya hereditario, el estado militar en Holanda costaba ménos de once millones y médio de florines, que hacen ménos de cinco millones de pesos, cantidad casi igual á lo que costará el mismo ramo en Colombia en el presente año, y mucho menor de lo que costó en 1826 *. Tampoco hubo allí un clero rico, ni una nobleza temible por sus tesoros, por su antiguedad, ó por sus derechos feudales, sinó una nobleza militar, jóven, deseosa de un poder perpètuo, y aspirante al privilejio, como lo es la nueva en todos los paises. Esta nobleza no ha dejado de azomar alguna vez su horrible cabeza entre nosotros †.

Un príncipe nuevo es difícil de mantenerse. Es verdad: pero este principio tiene una distincion. Cuando la contienda se versa entre dos dinastías, una *flamante* y otra antigua, el principio suele ser cierto. Napoleon no supo conservar lo que supo usurpar, como lo supieron Luis XIV. y Carlos XII.: si estos hubieran sido príncipes nuevos, sin duda hubieran sido destronados. No obstante, aun bajo de esta aplicacion, el principio tiene sus escepciones.—Pepino usurpó la corona á la raza de Moroveo: Pepino fué un príncipe nuevo, y, sin embargo, dejó á sus hijos un imperio poderoso é indisputable, cuya mitad Carlo-Magno usurpò tambien al otro coheredero. Bernadote reina en Suecia contra los derechos de la antigua dinastía.

Mas cuando la contienda es entre un príncipe nuevo y un pueblo libertado de la antigua tiranía, la conservacion del poder usurpado es posible y muy posible. Aun es mas: es necesaria. Los Medicis, los Nassaus, Cromwel, fueron príncipes nuevos; y con todo, ellos fundaron unas dinastías que duran todavía, á escepcion de la última que fué abdicada espontáneamente por el primer heredero. Napoleon no fué destruido por los liberales y aristocratas de Francia, sinó por la coalicion estranjera, empeñada en restituir á los Borbones. La prueba es que habiendo existido muy de antemano á su caida estos dos elementos de combustion interior, no pudieron estallar hasta que la fuerza estranjera no les hubo levantado el peso que los oprimia.

* Vease la *Gaceta de Colombia*, núm. 281, en el artículo *Presupuesto de gastos para el año de* 1827.

† Vease la comunicacion del jeneral Paez al secretario de la guerra, fecha en Carácas á 21 de diciembre de 1825, inserta en el núm. 29 de la *Miscelanea*, en la que dice aquel jeneral:—"No he querido allanar la persona del teniente-coronel Padron, (en un juicio de imprenta,) porque no gustaria que mañana hicieran otro tanto con la mia, &c."

No debemos, pues, buscar las garantías, ni en la pobreza del pais, ni en sus desiertos, ni en la falta de una nobleza antigua y opulenta, ni en la de un clero rico, ni, finalmente, en la reciente data de la usurpacion. Con desiertos, con pobreza, sin nobles titulados, sin clero rico, se puede ser esclavo, siempre que el poder continúe en unas mismas manos, y esté rodeado de bayonetas.— Persuadámonos que un jefe que haya ejercido por largo tiempo el poder absoluto de *hecho*, aspirará á perpetuarse en él, y à convertirlo en *derecho*. El estatuderado no seria hoy una monarquía, y las Provincias-Unidas serian todavia una república, si el mando no se hubiera hecho hereditario: no se hubiera hecho hereditario sin la eleccion repetida en una misma familia; ni esta repeticion hubiera tenido lugar, si la primera majistratura no hubiese continuado en un mismo individuo. Washington mismo hubiera muerto usurpador, si sus virtudes y las del pueblo que ilustró, le hubieran permitido entrar en esta abominable carrera. Mitrídates se curó contra los venenos acostumbrándose á ellos; pero ningun hombre ha resistido al tósigo de la ambicion despues de haberlo probado.

Pues que los conatos de usurpacion son los mismos en las repúblicas que en las monarquías, uno mismo debe ser su remedio. Si la esclusion del mando es necesaria en las monarquías rejidas por dinastías decrépitas, por reyes á quienes la accion del pueblo ha forzado á capitular, y si el poder del trono procura recobrar su absolutismo, á pesar de los pocos apoyos que le quedan, la aplicacion del antídoto es mas urjente en las repúblicas, en donde de la misma accion popular se levanta un poder frondoso, defendido por la opinion y circunvalado de gloria.— Pero afortunadamente la esclusion es tambien mas fácil en un estado republicano, en donde el poder se ejerce por eleccion popular, y en donde la ley fundamental prohibe su perpetuidad, que en las monarquías, en donde se obtiene por derecho hereditario. Para las personas que no conocen mas que este título de poder, mezclado con el de mision divina, la esclusion de la dinastía tiene siempre la apariencia de la injusticia. Por mas que se les predique que la soberanía reside en la nacion, que los reyes mandan porque los pueblos los han elejido ó los consienten, ellas no pueden reconocer unos principios contrarios á su educacion y á su primera creencia. Mas en las repúblicas todos saben, porque todos lo han visto, que la persona que tiene el poder, lo ha recibido de la nacion, que es un mandatario suyo, que su autoridad no es lejítima sinó porque dimana de las leyes, y que si la necesidad de salvarse la obligó á darse un jefe provisional, la de gobernarse libremente la autoriza y le prescribe pasar á otro aquel mismo poder. ¿Quién se atreverá á negarle este derecho? ¿Quién se lo concederá al jefe estraordinario para usurparse la perpetuidad? Nadie sinó unos pocos aduladores, los que empuñasen las armas, ó los que no pudiesen medrar por virtudes propias. Los hombres sensatos, la masa de la nacion, miraria en esto un acto de precaucion y de justicia constitucional, porque prohibida la perpetuidad en el código fundamental, concederla en favor de un individuo seria una ley de escepcion incompatible con la igualdad que una constitucion republicana debe establecer entre todos los ciudadanos. En un estado republicano enclavado en monarquías

absolutas, estas podrian auxiliar al que quisiera usurpar la soberanía en aquel. Así vemos que el papa auxilió á los Medicis, y la Prusia á los Nassaus. Pero en un continente sembrado de repúblicas esta cooperacion es quimérica, á no ser que el jefe que pretende el mando supremo haya dominado en alguna de ellas por médio de la conquista.—La perseverançia de la casa de Oranje en apoderarse de la soberanía decidió á los estados-jenerales á pronunciar su esclusion, y á ejercer por sí el mando supremo: el estatuderado fué abolido en 1654, y esta medida prudente y enérjico no produjo sinó resultados favorables á la libertad. Ningun potentado, se movió á vengar la causa de los Nassaus.

Sin embargo, ella fué dictada demasiado tarde, y cuando la república se habia acostumbrado á obedecer á cuatro individuos de una misma familia. Los veinte y cinco años que duró la supresion de esta majistratura desde Guillermo II. hasta la usurpacion de Guillermo III., no fueron bastantes para borrar las impresiones recibidas en la larga época que habia precedido. Los pueblos debian rendirse á las sujestiones, á los manejos, y á la hipocresía de este jóven astuto. No hay, pues, otra garantía capaz de evitar la usurpacion en las repúblicas, que la pronta separacion de la persona que ha obtenido el mando estraordinario.

La constitucion de las Provincias-Unidas no habia creado el estatuderado. Este fué un poder advenedizo, hijo de la guerra, y prolongado al principio miéntras duró la lucha de la independencia: poder de costumbre, poder de hecho. Al abolirlo, los estados-jenerales no quebrantaron ninguna ley constitucional; asi como al crearlo, tampoco cumplieron con ninguna. Una ley secundaria lo habia establecido: otra ley secundaria lo estinguió. El hipócrita Guillermo para lograr su restablecimiento se dirijió á la fuente del poder; y como quien comprime una vertiente para que las aguas tomen distinto curso, ocurrió á las reuniones populares, en donde no pueden discutirse los negocios públicos, en donde los deseos del despotismo son aprobados por aclamacion; pero en donde, sin embargo, las usurpaciones adquieren la apariencia de la lejitimidad. Logrado el restablecimiento de la majistratura, ¿ quién otro debia ocuparla sinó el duque de Nassau? Su nombramiento, pues, era consiguiente al primer acto: el pueblo le nombró estatuder. Todos estos procedimientos eran ilegales; pero él sabia que el médio mas seguro de destruir la libertad son sus propios escesos. Si la constitucion de las Provincias-Unidas hubiera prohibido el poder perpétuo, y creado en su lugar la amobilidad de todas las majistraturas, entónces Guillermo hubiera propuesto un nuevo código, en que la perpetuidad fuese reconocida, ó dejando la misma constitucion, hubiera sometido á la aprobacion del pueblo un artículo adicional que le autorizase para continuar en el gobierno. Tal fué la táctica de Napoleon Bonaparte. Mas como la constitucion existente no aprobaba ni desaprobaba esta clase de poder, le bastó apelar del decreto de esclusion dado por los apoderados del pueblo, al pueblo mismo: á ese pueblo siempre juguete del poder, siempre engañado por la astucía, y que en el estado presente de la sociedad, no es ya severo en sus juicios, como solia serlo el pueblo-juez en las repúblicas antiguas. Así fué como Guillermo consumó su dominacion, y así la consumarán cuantos la intenten.

Ningunos pueblos deben ser mas cautos que aquellos en donde rije un gobierno representativo, para no dejarse echar las cadenas, cuando

creen asegurar mas sus derechos ; y como no hay esclavitud mas dura que la que el mismo pueblo se ha dado, nuestra opinion es que ningun código constitucional, ninguna medida lejislativa debe proponerse al pueblo directamente, ó á sus representantes, por la persona que no solamente ejerce el poder legal, sinó que á este reune el influjo estraordinario de las victorias, de los ascensos, de las recompensas, y finalmente el de la habitual obediencia que le han prestado los pueblos. Si cuando se hace semejante propuesta la masa militar no ha fermentado, sinó que se conserva unida al rededor del coloso ; si se presentan grandes peligros de invasion esterior, como los que amenazaron á la Holanda cuando Guillermo III. arrebató el mando, ó grandes conmociones interiores que hayan destruido el espíritu público en la jeneralidad de la nacion, como las que prepararon en Francia la adopcion del consulado y del imperio ; si finalmente todas estas circunstancias se reunen, no hay duda que la ley ó el código fundamental será admitido por el pueblo ó sus representantes. Regularmente estas propuestas se dirijen á concentrar la accion ; y entónces el poder estraordinario será robustecido por la misma causa que lo produjo, esto es, por la necesidad de salvar la patria ó defenderla. El autor de la iniciativa se encontrará en el mismo caso que el monarca de una antigua dinastía restituido á un tiempo por la fuerza, y por la violencia de los disturbios domésticos, que, como dijimos en la primera parte, suelen ser mas poderosos: el oríjen de su poder será diferente, pero los resultados serán los mismos. El será otro Luis XVIII. dando su carta ; y la república en que esto suceda será otra Francia sometida por necesidad al código que quiera dársele ; pero su condicion será peor, como fué peor la de la misma Francia bajo la constitucion imperial aprobada por el pueblo, que bajo la carta de Luis.

Se objetará—*pero aquel monarca decretó la carta, sin someterla al exàmen ni à la aprobacion nacional, cuando en las repùblicas el poder estraordinario no hace mas que presentar un proyecto de ley que el pueblo es libre en admitir ò rechazar: asi lo hicieron Guillermo y Napoleon.* No hay duda que la diferencia es positiva ; pero ella, léjos de ser favorable á la libertad, la perjudica mas. Ningun usurpador ha hecho semejantes propuestas, sinó cuando ha tomado todas las medidas para asegurar su adopcion. Guillermo no propuso la restauracion del estatuderado : ni aun de este modo quiso aparecer ; sinó que el mismo pueblo, seducido secretamente por sus ajentes, con una finjida espontaneidad pidió y restableció la majistratura, y despues le colocó en ella. Conseguida la aprobacion, la servidumbre es irrevocable ; porque ella se funda en la sancion nacional, que aunque surrepticia, es suficiente para autorizar al que goza de todas sus ventajas, á sostenerla como el resultado de la libre y espontánea convencion de todos. Así es que á la nacion bajo un réjimen semejante no le queda ni aun el recurso de protestar algun dia contra esta dominacion ; porque el que la ejerce le dirá : *vosotros me disteis el poder ; y ya no teneis facultades para revocar vuestra voluntad.* Mas las naciones que han recibido sus cartas de los monarcas, siempre y cuando tengan el poder físico necesario, se levantarán contra ellas, y las anularán como unos actos en que no han tenido intervencion, y á que se les sometió por violencia. Los tronos nada podrán responder.

Hay otra diferencia que agrava mas la servidumbre bajo de semejantes gobiernos; y es que aunque los reyes conceden las cartas para fortificarse en un trono que ha perdido sus naturales apoyos, todavía la letra de estos códigos conceden algunas atribuciones al pueblo y á sus apoderados, que eran desconocidas en el antiguo despotismo de la dinastía restituida: de manera que esta se convierte de absoluta por *derecho* en absoluta de *hecho* solamente; pero hablando legalmente, la metamorfosis es en favor de la nacion, pues que hasta cierto punto se han reconocido sus derechos. Muy léjos de eso, las constituciones ó leyes propuestas en los repúblicas por el poder estraordinario, no tienen, ni han tenido, ni pueden tener nunca mas objeto que aumentar sus facultades legales, convertirle de alternativo en perpétuo, de electivo en hereditario, de responsable en sagrado. El resultado de esta comparacion es, que si los monarcas han empleado las constituciones dadas por sí, y ante sí, como médios opresivos; las que un estado republicano sancione á propuesta del poder legal y del estraordinario, serán unos instrumentos todavía mas fuertes, colocados en manos de este para limitar como aquellos el poder electoral, anular la libertad de imprenta, y hacer ineficaz el derecho de peticion.

Destruidas estas tres garantías, las leyes no nacerán del congreso sinó aparentemente: el monstruoso poder las dictará todas. Las leyes de escepcion se multiplicarán: los cooperadores de este maligno triunfo serán los únicos que ejerzan influencia en los negocios públicos, los únicos que alcancen los ascensos, los empleos, y las riquezas: todo será suyo, aunque en el simulacro de constitucion se diga que todos son iguales; porque suya es la nueva planta, y suyos deben ser los frutos. Se presentará la nobleza armada á recibir sus títulos, merecidos mas bien en la elevacion del potentado que el campo de la independencia. Tras los títulos vendrán los privilejios: las leyes no serán las mismas para todos: serán distintos los deberes y los derechos. Todo será opresion, y opresion espontánea que es la peor de todas: peor que la opresion del monarca constituyente sin la intervencion del pueblo, y peor que la opresion momentánea y desarreglada de una asamblea nacional, que ejerce todos los poderes; porque aquella reune la enérjica y constante accion de la primera, y toda la popularidad, aunque ficticia, de la última. A pesar de todo esto, se conservarán los nombres encantadores de república, patria, y libertad, miéntras dure el peligro de la dominacion estranjera; porque el déspota ha de conocer, sin duda, que sin estas voces no habria independencia, y sin independencia no habria reyno ni imperio, ó poder absoluto, que es lo mismo, aunque no tenga el mismo nombre.

De cuanto hemos dicho en este artículo resulta probado que todo poder constituyente, tanto en las monarquías como en las repúblicas, se encamina á la usurpacion, cuando no hay garantías que lo contengan, y que estas deben ser independientes de su voluntad: que cuando la potestad constituyente se ejerce por una asamblea nacional, la mayor garantía consiste en limitar su duracion, y en que las funciones lejislativas sean desempeñadas por un congreso compuesto de diferentes individuos, dividido en dos ó mas partes, y elejido en distinta forma: que cuando esta misma potestad se ejerce por el monarca, él y sus descendientes continuarán en ella; se abrogarán á un tiempo las funciones

lejislativas, y por lo tanto el poder constituyente será permanente y una misma cosa con el lejislativo: que lo mismo debe suceder en los estados republicanos, en que un poder estraordinario, hijo de la revolucion y de la guerra, constituye ó somete á la aprobacion del pueblo leyes constitucionales: que el remedio mas eficaz, el único contra la accion del trono en los estados monárquicos, es la esclusion de la antigua dinastía, de los derechos al trono; y contra la del poder estraordinario en los republicanos, la pronta separacion de la persona que ha ejercido este mando y el constitucional, sometiéndola á la regla jeneral del gobierno temporal, electivo y alternativo; y finalmente que la cesacion legal en el ejercicio del poder, es el remedio universal de esta enfermedad, cualquiera que sea el individuo á quien ataque.

Todo poder continuado aspira á pasar de sus facultades legales á las ilegales. Las asambleas nacionales, si son constituyentes, quieren prolongar su mision, continuar en ejercicio, ejercer las atribuciones lejislativas, y dominar al poder ejecutivo; y si son lejislativas, como no estén divididas, como no se renoven con frecuencia, aspiran á la omnipotencia; se atribuyen las facultades constituyentes; alteran la constitucion, y dominan al gobierno. El poder ejecutivo, si reside en una familia ó persona que haya obtenido un poder exorbitante ántes de acordarse por la nacion el pacto fundamental, abusa de la permanencia en el mando legal, para destruir y anular en su favor el producto de la voluntad nacional. El médio, pues, de evitar las usurpaciones en todos los poderes constitucionales, es no solamente calificar clara y terminantemente las atribuciones y deberes de cada uno, sinó tambien reducir convenientemente la duracion de todos. En las monarquías en donde, como en Inglaterra, reina una casa que debe la corona á la constitucion misma, la continuacion de esta casa en el trono, léjos de traer inconvenientes, produce muchas ventajas, porque ella cumplirá el pacto fundamental por su propio interes; su poder nació con el código, y de consiguiente ambos morirán juntos. En todos los demas casos la constitucion es peligrosa. Por regla jeneral todos los hombres son ambiciosos: la ambicion reside en la voluntad: luego esta voluntad debe ser contenida. El médio de contenerla es no confiar en ella, sinó oponerle la voluntad nacional contenida en la constitucion. Pero si la voluntad de todos queda sometida á la voluntad de uno solo, ó á la de unos pocos, la usurpacion desde ese dia es segura é inevitable.— Aun cuando estos hombres aparenten escuchar la opinion pública, su poder será arbitrario y antojadiso. Augusto no parecia ser sinó el ejecutor de las órdenes del senado, cuando él solo renuncia todos los poderes. Eduardo III. de Inglaterra, aquel mismo que creó las cámaras de los comunes, juró once veces la gran carta; y cuanto mas la juraba, mas impunemente la infrinjia. El hombre cuya voluntad sea la única regla de la nacion en que manda, será tambien su señor: la division de poderes desaparecerá aunque se la vea escrita en un código de teorías. Perecerá el espiritu público, y hasta aquel instinto que tienen los pueblos para procurarse su bienestar; y su suerte será como la de otros mil en donde las fórmulas de la libertad han sabido hermanarse con la mas dura servidumbre. Tales son los dictámenes de la razon: tales las lecciones de la esperiencia.

Bogota: Impreso por S. S. FOX, Plazuela de S. Francisco.